



MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE DESEMPEÑO

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

CORPORACIÓN DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO, CORPARAUCO

En Santiago, a 20 de mayo de 2020, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, Sercotec, representado, según se acreditará, por don Bruno Trisotti Martínez, cédula de identidad N° 13.215.601-8, en calidad de Gerente General, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Corporación de Adelanto y Desarrollo de la Provincia de Arauco, CORPARAUCO**, RUT N° 72.088.400-3, en adelante, el "Operador de Centro", representado, conjuntamente, según se acredita, por don Mauricio Gonzalo Leiva Gutiérrez, cédula de identidad N° 13.379.604-5, y don Joaquín Povea Sanhueza, cédula de identidad N° 4.920.365-9, en sus calidades de Presidente y de Tesorero del Directorio, respectivamente, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Prat N°489, comuna de Arauco, Región del Biobío, se ha convenido la siguiente modificación de acuerdo de desempeño:

ANTECEDENTES

- Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 9.664, de 12 de octubre de 2018, del Gerente General de Sercotec, que aprobó el "Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de Sercotec", éstos deben celebrar periódicamente un Acuerdo de Desempeño, que establecerá las condiciones que deben cumplir para operar un Centro, definiendo un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes metas, indicadores y medios de verificación, que ayuden al Centro en la realización de su misión y objetivos.
- Que, con fecha 18 de octubre de 2019 las partes suscribieron el Acuerdo de Desempeño para operar el Centro de Negocios de Cañete de la Región de Biobío, de conformidad a Bases de Concurso aprobadas mediante Resolución N° 9131, de 29 de diciembre de 2014, y al Convenio de Agenciamiento celebrado el día 26 de agosto de 2015.

- Que, el aludido Acuerdo de Desempeño estipuló en su cláusula segunda que la vigencia se extendería hasta el último día del mes de mayo de 2020.
- Que, dicho Acuerdo de Desempeño, estipuló en su cláusula decimocuarta, que Sercotec podría requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse y/o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.
- Que, en este contexto, tomando en consideración el reciente decreto de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, promulgado con fecha 18 de marzo de 2020 por la máxima autoridad de Estado, protocolos publicados por el Gobierno de Chile a través del Ministerio de Salud y del Trabajo, complementado por estrictas medidas propuestas por la Organización Mundial de la Salud, en relación con la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, Sercotec, siguiendo dicha normativa y protocolos, ha dispuesto privilegiar el trabajo remoto, evitando reuniones y actividades de carácter presencial.
- Que, sobre el particular, la Contraloría General de la República indicó que, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, confiriendo a los jefes superiores de los servicios la facultad para suspender los plazos o para extender su duración (Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020).
- Que, habiéndose llamado a concurso público para Operadores de Centros, según Bases aprobadas por Resolución N° 9844 de 26 de noviembre de 2019, y concluida la etapa de admisibilidad, corresponde actualmente la Evaluación y Resultados, quedando pendiente, a la fecha, publicar acta de evaluación, efectuar la reunión de ajuste, suscribir acta de acuerdo con el proponente, subir el acta de selección, suscribir convenio y acuerdo con las respectivas garantías.
- Que, siguiendo el mismo orden de ideas, a continuación, se detallan actividades que no son complementarias con los protocolos adoptados por Sercotec, que, por Bases de Concurso, Reglamento de Operadores y normativa interna, involucran necesariamente reuniones de carácter presencial entre colaboradores del Servicio a saber:
 - Reunión de Ajuste. En las citadas Bases de Concurso, punto 4.4., se establece que Sercotec se reunirá y se establecerá en acta los acuerdos tomados.
 - Aviso de resultados. En Bases de Concurso, el punto 4.5., párrafo segundo, señala que se informará por carta certificada a la entidad seleccionada y quienes resulten seleccionados, serán convocados a iniciar el trámite de formalización.
 - Formalización. Las respectivas Bases señalan, en el punto 4.5, párrafo tercero, que Sercotec verificará cumplimiento de requisitos de formalización que el Operador debe entregar en oficinas previa suscripción del Convenio de Agenciamiento.

- Que, en mérito de lo expuesto, se advirtió la necesidad de aumentar el plazo de ejecución del Acuerdo de Desempeño y requerir prestaciones adicionales, por el tiempo que se extienda el proceso concursal en trámite.
- Que, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el acuerdo celebrado entre Sercotec y la Corporación de Adelanto y Desarrollo de la Provincia de Arauco, CORPARAUCO, celebrado con fecha 18 de octubre de 2019, en el sentido de extender su vigencia hasta el último día del mes de agosto de 2020.

Excepcionalmente, la presente modificación de acuerdo de agenciamiento se suscribe con carácter retroactivo al día 01 de junio de 2020, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

SEGUNDO: Financiamiento.

Conforme a la prórroga del plazo de vigencia descrita en la cláusula precedente, se hace necesario el incremento de los recursos que sustentan la operación durante los tres meses de extensión del mismo.

En consecuencia, las partes acuerdan un incremento del presupuesto total del Centro en la suma de \$20.842.999.- (Veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos), el cual se desagrega de la siguiente forma:

1.- Valor de recursos humanos y operación, por una suma total de \$19.087.061.- (Diecinueve millones ochenta y siete mil sesenta y un pesos), el cual será financiado de la siguiente forma:

- a. Sercotec financia hasta la suma de \$12.634.161.- (Doce millones, seiscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y uno pesos) por concepto de recursos humanos y operación.
- b. El Operador financia hasta la suma de \$6.452.900.- (Seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos pesos), por concepto de recursos humanos y operación.

2.- Valor de administración, por la suma de \$1.755.938.- (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos), el cual será financiado de la siguiente forma:

- a. Sercotec financia para garantías (prima y comisiones, vinculadas a formalización con Sercotec) hasta la suma de \$492.522- (Cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veintidós pesos).
- b. Sercotec financia para la comisión de administración hasta la suma de \$1.263.416.- (Un millón doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos).

TERCERO: Garantía de fiel cumplimiento.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio de Agenciamiento y de las obligaciones laborales y sociales del Operador con sus trabajadores, el Operador hace entrega al Servicio de la Póliza de Seguro de Garantía N° 219113451 de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., equivalente al 10% del presupuesto total de operación con vigencia hasta el día 07 de abril de 2021, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento establecidos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro.

Dicha garantía será devuelta una vez finalizada la vigencia del Acuerdo de Desempeño, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que el Operador de Centro no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, Acta de Negociación, el Convenio de Agenciamiento o Acuerdo de Desempeño; en cuyo caso Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

CUARTO: Garantía de anticipo.

En el caso que el Operador del Centro requiera anticipo, deberá garantizar el correcto uso de los fondos transferidos en dicha calidad, para la operación del Centro. Para el presente caso, el Operador de Centro hace entrega al Servicio de la siguiente garantía:

Poliza de Seguro de Garantía N°219113450, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A, equivalente al 100% del valor anticipado de operación, con vigencia hasta el día 07 de abril de 2021, garantía que Sercotec podrá hacer efectiva, sin más trámite, en caso que el Operador destine los recursos a un fin distinto al acordado, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

QUINTO: Constancia.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las cláusulas del acuerdo de desempeño original que se viene a extender.

SEXTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don Mauricio Gonzalo Leiva Gutiérrez y don Joaquín Povea Sanhueza, para actuar en representación de manera conjunta de la **Corporación de Adelanto y**

Desarrollo de la Provincia de Arauco, CORPARAUCO, consta en acta de sesión de directorio N°218 de fecha 10 de septiembre de 2019, reducida a escritura pública con fecha 03 de octubre de 2019, ente el Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Arauco, don Anfión Podlech Romero, anotada bajo Repertorio N° 1469-2019.

La personería de don Bruno Trisotti Martínez para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en su designación como Gerente General del mismo, conforme da cuenta el Acta de Sesión Extraordinaria N° 668, celebrada con fecha 10 de junio de 2020 y reducida a escritura pública con fecha 15 de junio del mismo año, ante el Notario Público de Santiago señor Pablo Alberto González Caamaño y anotada en el Repertorio bajo el N°2.461-2020.

La presente modificación se extiende en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor quedando dos en poder de cada parte.



MAURICIO LEIVA
GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO
CORPARAUCO



JOAQUÍN POVEA
SANHUEZA
TESORERO DEL
DIRECTORIO
CORPARAUCO



BRUNO TRISOTTI
MARTINEZ
GERENTE GENERAL
SERCOTEC

CORPARAUCO
gestión empresa & emprendedores

CORPARAUCO
gestión empresa & emprendedores